

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Abogada LUISA FERNANDA DIAZ SANABRIA , identificada con la cédula de ciudadanía 1.007'372.151 y la Tarjeta Profesional 435.186 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO No. 039 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	01 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **02 de julio de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **02 de julio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando el futuro</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 039 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Primero (01) días del mes de julio, de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, adelantado en las dependencias administrativas de la Administración Municipal de Lérida Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Los hechos contemplados en el Hallazgo Fiscal 012-142 del 2 de noviembre de 2021 y que soportan el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, que se tramita ante la Administración Municipal de Lérida Tolima, son los que se relacionan a continuación:

"DESCRIPCION DE LOS HECHOS

"La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Dentro del proceso auditor realizado, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones del contrato de Interventoría No. 113 de 2015, en cuanto al personal Profesional se solicita:


- *Director de Proyecto: Ingeniero Eléctrico*
- *Especialista Eléctrico: Ingeniero Eléctrico*
- *Residente: Ingeniero Eléctrico*

Así mismo, el acto contractual, exige la presentación de informes finales por parte de la Interventoría.

Disposiciones atendidas parcialmente en las siguientes situaciones:

La administración municipal de Lérida Tolima, suscribió contrato de Interventoría No. 113 de 2015 cuyo objeto es *"Interventoría Técnica, administrativa y financiera a la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérida Tolima"*.

"La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Dentro del proceso auditor realizado, se evidenció que dentro de los pliegos de condiciones del contrato de Interventoría No. 113 de 2015, en cuanto al personal Profesional se solicita:

*Director de Proyecto: Ingeniero Eléctrico
Especialista Eléctrico: Ingeniero Eléctrico
Residente: Ingeniero Eléctrico*

Así mismo, el acto contractual, exige la presentación de informes finales por parte de la Interventoría.

Disposiciones atendidas parcialmente en las siguientes situaciones:

La administración municipal de Lérída Tolima, suscribió contrato de Interventoría No. 113 de 2015 cuyo objeto es "*Interventoría Técnica, administrativa y financiera a la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima*".


En el mismo orden de ideas, dentro del Informe final de Interventoría, se relacionan los siguientes costos para el personal exigido en los pliegos de condiciones como son:

*Director de Proyecto: Ingeniero Eléctrico. \$9'750.000
Especialista Eléctrico: Ingeniero Eléctrico. \$28'350.000
Residente: Ingeniero Eléctrico. \$9'450.000*

TOTAL: \$47'550.000

Sin embargo, dentro de la ejecución contractual, no se encuentra la actuación del personal exigido en los pliegos de condiciones, generando así una utilidad extra no justificada para el contratista, que se constituye en un presunto detrimento patrimonial por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$47'550.000) M/CTE.**

De otro lado, no se encuentran los informes mensuales por parte de la Interventoría, tan solo se encuentran 3 de ellos, recordando que como mínimo eran 9 y sin embargo el municipio recibió y pagó a satisfacción, sin el cumplimiento de estas obligaciones.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

1 Cuantía del daño

En cifras: \$47'550.000.	En letras: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS.
Moneda: Peso Colombiano	Año (s) en que ocurre el daño: 2019

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

De acuerdo a la visita de campo realizada por el equipo auditor, con acompañamiento de la administración municipal, representantes del contratista, de la Interventoría, y el profesional idóneo del SENA, se evidenció la situación descrita en el hallazgo.

Normas presuntamente violadas (fuente de criterio)

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Ley 1474 de 2011

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

[...]

La controversia que se presenta a esta observación que relaciona las actuaciones del personal de interventoría, nos preguntamos cómo establecer el auditor la participación o no del personal y si hizo o no parte de la ejecución del contrato si la etapa de auditoría es posterior a las acciones de ejecución, pero en relación con esto desconoce el auditor lo consignado en los informes de evaluación donde se describen los nombres y cargos del personal propuesto por la contratista de interventoría, además de esto el contrato es suscrito con persona natural en este caso Alejandra Pineda Potes quien es legal, jurídica y técnicamente idónea para la ejecución del contrato tal como da cuenta el informe de evaluación de la propuesta, además de ser responsable de representarse técnica, legal y jurídicamente y a nombre propio, agregando a lo anterior que la contratista también obra como directora de proyecto como consta en el expediente por lo cual los documentos suscritos por esta dentro del contrato de interventoría para lo cual no necesitan el aval o respaldo de los demás profesionales. El auditor desestima las actuaciones del supervisor quien da fe que el contratista de interventoría cumplió con su objeto contractual dentro de lo cual estaba aportar el personal comprometido. (Se anexa informe de evaluación de la propuesta, certificados de paz y salvo del personal citado por el auditor, copia del estudio del sector, informes de interventoría).


[...]

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Se confirmó el hallazgo.

De conformidad con el hallazgo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el 19 de julio de 2022, el auto 035 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando como presuntos responsables fiscales a: la señora Carolina Hurtado Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía 28.798.494 en su calidad de Alcaldese del Municipio de Lérida Tolima para la época de los hechos, Angie Stefanía Lozano Castro, identificada con la cédula de ciudadanía

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1.110.507.403 en su calidad de Supervisora para la época de los hechos, Alejandra Pineda Potes, identificada con la cédula de ciudadanía 31.999.293, en su calidad de Contratista.

Es claro entonces que en el presente proceso fue vinculada como presunta responsable fiscal la señora **Angie Stafania Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.507.403 en su calidad de Secretaria de Planeación y Supervisora del Contrato de Interventoría 113 de 2015, cuyo objeto era: *"Interventoría Técnica, administrativa y financiera a la elaboración de Diseños eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima."*

Así mismo se observa en el expediente que a través de la Secretaria General se libró el Oficio CDT-RES-2022-00004029 del 21 de junio de 2022, donde se libra la respectiva citación para que concurriera a tal dependencia a recibir notificación personal del Auto de Apertura 035 del 19 de junio de 2025 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, sin embargo la empresa de correspondencia REDEX advierte que la correspondencia no fue entregada porque la destinaria no reside allí.

Como quiera que no fue posible que la señora **Angie Estefanía Lozano Castro** concurriera al proceso para recibir notificación personal del auto de apertura, la Secretaría General libró el Oficio con Radicado CDT-RS-202-00004246 del 2 de agosto de 2025 procurando la notificación por aviso, sin embargo la empresa de correspondencia REDEX advierte que la correspondencia no fue entregada porque la destinaria no reside allí.


Así las cosas, teniendo que cuenta que la señora **Angie Estefanía Lozano Castro**, vinculada en el presente proceso de responsabilidad como presunta responsable fiscal no ha sido posible su notificación personal ni tampoco la notificación por aviso, el Despacho en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, considera necesario designarle apoderado de oficio para proseguir con el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y siguientes lo pertinente a los curadores ad Litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima considera importante resaltar dos aspectos frente a los curadores ad-Litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala:

"ARTICULO 48. DESIGNACION.

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...) 7 La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Acorde con lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presuntos responsables fiscales, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensa mencionadas Enel artículo Ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a la abogada **Luisa Fernanda Díaz Sanabria**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.007'372.151 y la Tarjeta Profesional 435.186 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luisafernandadiazsanabria@gmail.com, como apoderada de oficio de la señora **Angie Estefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110'507.403, vinculada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, como presunta responsable fiscal.


En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **Luisa Fernanda Díaz Sanabria**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.007'372.151 y la Tarjeta Profesional 435.186 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luisafernandadiazsanabria@gmail.com, como apoderada de oficio de la señora **Angie Estefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110'507.403, vinculada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, como presunta responsable fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **Luisa Fernanda Díaz Sanabria al correo electrónico luisafernandadiazsanabria@gmail.com**, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, lo cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Dar posesión a la abogada **Luisa Fernanda Díaz Sanabria** identificado con la cédula de ciudadanía 1.007'372.151 y la Tarjeta Profesional 435.186 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio de la señora **Angie Estefanía Lozano Castro**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.507.403, vinculada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-119-2021, como presunta responsable fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE SAIN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador